

malicia, y a qualquiera persona que
aya contribuido a inducirlo por el
no cesaran los pleitos, que los mal conten-
tor continuamente estan promoviendo
a los Capitulares, fatigando asi a esta
R^a Justicia, como a los Tribunales Super-
iores. Y para impedirte conducente con-
tra el Sr. Juan Araya, a qualquiera otra
persona, que se le oyo en qualquiera
Tribunal de J. J. que sea competente
y no se nombra, y nombra por sus Comisa-
rios en todas las facultades e idone-
dades de las J. J. Capitulares de
J. J. de los Señores Vicario de la Corte, y Sr. Juan
de S. J. de la Corte, con la facultad de otorgar los po-
deres como se oyo a los Agentes, que
se oyo por conveniente, y para todo ello se
debe, y confiere las facultades necesarias
obede que d^o.

El Sr. Sindico Dixo: ha visto la R^a Pro-
mozion real de J. J. del Supremo Con-
sejo, por la que se concedio a esta Villa
de Veintaynueve años para el
acabamiento de la Pena, o Dehoras q^{da} inclu-
ye por el termino de diez años para
los fines que contiene; la qual fue
cumplimentada por esta Consistorio
en el citado año, y de consiguiente es
ya catorce años hace, sin em-
pelo